



MINISTERIO DE
TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

MINISTERIO DEL
INTERIOR

MINISTERIO DE
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LOS MINISTERIOS DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA EL SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES POR LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES DEL GOBIERNO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El catálogo de Medidas Urgentes contra la violencia de género, aprobado por el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, recoge la creación de las Unidades de Violencia sobre la Mujer en las Subdelegaciones del Gobierno, cuya finalidad es coordinar toda la información y recursos existentes destinados a proteger a las mujeres en situación de riesgo, encomendándose, por otra parte, al Ministro de Administraciones Públicas el dictado de una instrucción que ordene su actuación.

Por su parte, el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género (eje K) establece que los Ministerios de Administraciones Públicas, Interior y Trabajo y Asuntos Sociales dictarán una instrucción conjunta para que "los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas garanticen el seguimiento y la coordinación de actuaciones en materia de violencia de género que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales".

En cumplimiento de ambas previsiones, se dicta la presente instrucción:

Primero. Organización y funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer.

Las Delegaciones del Gobierno contarán con una Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer y en todas las Subdelegaciones del Gobierno existirá una Unidad de Violencia sobre la Mujer. Ambas tendrán el nivel orgánico que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo.

Las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer dependerán orgánica y funcionalmente de la persona titular de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, respectivamente, y estarán adscritas a la Secretaría General.



En las provincias en las que no haya Subdelegación del Gobierno, la Unidad de Coordinación desempeñará, además, las funciones que corresponden a las Unidades de Violencia.

Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de sus funciones, las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer deberán mantener comunicación directa con la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, órgano que impartirá las instrucciones sobre los procedimientos y procesos de trabajo para el seguimiento de la violencia de género encomendado a las Unidades.

La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer ofrecerá asesoramiento e información sobre cuantas cuestiones le sean solicitadas por las Unidades.

Segundo. Funciones de las Unidades de Violencia sobre la Mujer.

Las Unidades de Violencia desarrollarán las siguientes funciones:

1. De apoyo a la protección integral de las víctimas de violencia de género:

- a) Identificar necesidades de recursos destinados a la protección integral de las víctimas.
- b) Identificar perfiles de mayor vulnerabilidad a partir de un análisis agregado de los resultados de la valoración del riesgo, en el que se tendrán en cuenta las características de la víctima, el agresor, el entorno o cualesquiera otras circunstancias.

En ambos casos, la Subdelegación del Gobierno dará traslado de las necesidades y perfiles de mayor vulnerabilidad detectados a la Delegación del Gobierno correspondiente, y ésta a la Delegación Especial del Gobierno de Violencia sobre la Mujer, a los efectos que proceda.

2. De seguimiento de las situaciones de violencia de género.

- a) Realizar el seguimiento individualizado de los casos de violencia de género que se produzcan en la provincia y, especialmente, de los siguientes:



- Los calificados de mayor riesgo
- Aquellos en los que se produzca una reanudación de la convivencia, o se deje sin efecto a solicitud de la víctima la medida cautelar de protección en su día acordada.
- Aquellos en los que la mujer se encuentra en situación de especial vulnerabilidad.
- Los que les sean comunicados por la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

El seguimiento de la situación incluirá, además de la información relativa a las medidas de protección judiciales y policiales, el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a las mismas.

El objetivo es tener constancia permanente de la situación en la que se encuentran estas mujeres y de los recursos puestos a su disposición para su atención.

Estas situaciones se abordarán en el marco de las reuniones de coordinación que pudieran establecerse de conformidad con los protocolos interadministrativos.

En todos los casos, el seguimiento se realizará con consentimiento de la víctima o, en su defecto, con respeto a la intimidad y dignidad de las personas afectadas.

b) Realizar un análisis de las muertes por violencia de género. Cada vez que se produzca la muerte de una mujer como consecuencia de la violencia de género, la Unidad de Violencia lo comunicará inmediatamente a la Delegación del Gobierno y a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer por el medio más rápido y de conformidad con el modelo que figura como Anexo 1, el cual se irá completando a medida que se conozcan nuevos datos.

En todos los supuestos y para su análisis, las Unidades de Violencia elaborarán un informe de seguimiento en el que constará, en su caso, la valoración del riesgo efectuada, las medidas de protección y administrativas adoptadas y el funcionamiento de dispositivos electrónicos de protección.

El resultado del análisis será remitido por la Delegación del Gobierno a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.



Este informe será objeto de tratamiento, en su caso, en una reunión de coordinación convocada con carácter urgente de conformidad con lo que establezcan los protocolos interadministrativos a que se refiere el apartado segundo de esta instrucción.

3. *Del informe trimestral de seguimiento de la violencia de género y la respuesta institucional.*

Las Unidades de Violencia elaborarán, a los tres meses de su puesta en funcionamiento y de conformidad con el Anexo 2, un informe en el que se recogerán:

- Datos estadísticos desagregados de su respectivo territorio.
- Datos sobre todos los recursos disponibles en el ámbito territorial correspondiente para la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.
- Actuaciones realizadas por la Delegación y/o Subdelegaciones del Gobierno.
- Propuestas de actuación.
- Otras cuestiones propuestas por la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

Este informe, que se actualizará trimestralmente, se remitirá a la Unidad de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer correspondiente.

4. *Protocolos.*

Para la realización de las funciones encomendadas a las Unidades de Violencia en los puntos 1 y 2 de este apartado, éstas seguirán lo establecido en los protocolos suscritos entre la Administración General del Estado y otras entidades, instituciones y administraciones públicas.

5. *Situaciones anteriores.*

Para el seguimiento individualizado de las situaciones de violencia de género existentes con anterioridad a su puesta en funcionamiento, las Unidades de Violencia recabarán de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado información sobre las medidas de protección de los casos calificados de mayor riesgo. Asimismo, procurarán obtener de las Administraciones competentes información sobre las medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a dichas víctimas.



Tercero. Acceso a la información en materia de violencia de género.

Para el desarrollo de sus funciones, las Unidades de Violencia sobre la Mujer (en adelante, Unidades de Violencia) obtendrán la información de las siguientes fuentes:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado facilitarán, para cada caso de violencia de género, el resultado de la valoración de la situación de riesgo de la víctima, los elementos determinantes de la calificación y las medidas de protección policiales y judiciales acordadas en el ámbito provincial correspondiente. Asimismo, informarán sobre cualquier modificación que se produzca en la valoración del riesgo, especialmente ante los cambios en la situación penitenciaria y permisos penitenciarios del agresor.

El acceso a esta información por las Unidades de Violencia se realizará a través de la aplicación informática para el seguimiento de los casos de violencia o a través del medio que se considere más rápido. En ambos casos, se observarán las garantías, requisitos y cautelas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 15 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

- Las bases de datos y registros sobre la materia, a los que tengan acceso las Unidades de Violencia.
- En los territorios en los que la protección de la víctima corresponda a la policía autonómica o local, la comunicación de esta información se realizará a través de los protocolos que se establezcan al efecto con la Administración competente.

A través de los correspondientes protocolos entre la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Corporaciones Locales, se establecerán los cauces para la obtención de la información más completa posible sobre el conjunto de medidas administrativas adoptadas para la atención y ayuda a las víctimas. Entre estos cauces se procurará contemplar la celebración de reuniones de coordinación con los servicios de atención y protección integral de las víctimas de la violencia de género, que, cuando las cuestiones a abordar así lo requieran, se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal para su posible asistencia.



Las organizaciones de mujeres, los agentes sociales y las organizaciones no gubernamentales, con los que se articularán cauces de comunicación y reuniones periódicas.

Cuatro. Funciones de las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer.

Las Unidades de Coordinación, a los tres meses de su puesta en funcionamiento, elaborarán un informe de ámbito autonómico, a partir de los informes recibidos de las Unidades de Violencia (punto 3 del apartado segundo de esta Instrucción) y de conformidad con el Anexo 2.

Este informe, que se actualizará trimestralmente, se remitirá por la Delegación del Gobierno a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer.

Asimismo y con la finalidad de integrar la información relativa al funcionamiento de las Unidades de Violencia en el informe previsto en el artículo 23.4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, con carácter anual, y al cierre de cada ejercicio, se remitirá a la Subsecretaría de Administraciones Públicas una copia de los informes trimestrales elaborados por las Unidades de Coordinación.

Quinto. Protección de datos.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de carácter personal obtenidos por cada Unidad de Violencia o, en su caso, Unidad de Coordinación, serán incorporados en un fichero, siendo responsable del mismo la Subdelegación o Delegación del Gobierno, según corresponda.



Por su parte, los datos aportados por las Delegaciones del Gobierno a la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer sobre personas vivas, serán incorporados en un fichero, siendo responsable del mismo la citada Delegación Especial.

LA SUBSECRETARIA DE
TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

Aurora Domínguez González

EL SECRETARIO DE
ESTADO DE SEGURIDAD

Antonio Camacho Vizcaíno

LA SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Mª Dolores Carrión Martín



ANEXO 1
SUPUESTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON RESULTADO DE MUERTE

1. DATOS RELATIVOS A LA MUERTE

Comunidad/Ciudad Autónoma-provincia-localidad:

Fecha (día, mes y año):

2. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VÍCTIMA

NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	NACIONALIDAD	En caso de ser inmigrante, especificar: - Residente - Turista - Otras	¿HABÍA DENUNCIADO PREVIAMENTE? En caso afirmativo, indicar la/s fecha/s	EN CASO DE DENUNCIA PREVIA		OTROS DATOS DE INTERÉS: - Hijos/as, - Grado discapacidad - Ayudas (en su caso, indicar cuál o cuáles)	¿ERA USUARIA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA A MÓVIL? Especificar a qué servicio estaba adscrita y desde cuándo.
					Si aún no se había dictado sentencia, indicar si la víctima contaba con Medidas de protección: policiales cautelares orden de protección - (Especificar fecha, contenido de las medidas y si estaban en vigor)	En su caso, señalar la existencia de sentencia Absolutoria — Condenatoria (indicar, fecha, penas, medidas policiales y si estaban en vigor) O sobreseimiento		



3. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL AUTOR

EDAD	NACIONALIDAD	Relación con la víctima: - cónyuge - ex cónyuge - pareja (convivencia) - pareja (sin convivencia) - ex pareja	En caso de ser inmigrante, especificar: - Residente - Turista - Otras	¿HA COMETIDO EL HOMICIDIO QUEBRANTANDO UNA MEDIDA DE ALEJAMIENTO? (Señalar si se produjo con el consentimiento de la víctima)	¿DISPONÍA DE ALGÚN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE SEGUIMIENTO?

4. DATOS SOBRE EL JUZGADO QUE INSTRUYE LA CAUSA (NO EL JUZGADO DE GUARDIA) Y EL PROCEDIMIENTO (Nº Sumario, Diligencias Previas, etc)

5. OBSERVACIONES (otras muertes relacionados con el acto de violencia)



ANEXO 2

Informe sobre el seguimiento de la violencia y la respuesta institucional

Delegación del Gobierno:

Trimestre / año:

Elaborado por:

1. Datos estadísticos.

1.1. Magnitud conocida de la violencia de género

1.1.1. Denuncias por violencia de género

1.1.2. Actuaciones policiales

1.1.3. Medidas judiciales de protección por violencia de género

* Órdenes de protección

* Órdenes de alejamiento

1.1.4. Valoración del riesgo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

1.2. Servicios

1.2.1. Usuarías del servicio de teleasistencia móvil o similar

1.2.2. Usuarías de otros servicios

1.3. Perfiles de mayor vulnerabilidad

* Víctimas

* Agresores

2. Ámbito normativo

2.1 Normativa autonómica contra la violencia de género, ya sea en vigor o en proceso de elaboración.

2.2 Planes de Actuación autonómicos, provinciales y locales.

Adjuntar la documentación en archivos con formato electrónico.

2.3 Protocolos, Planes de Actuación, Acuerdos y/o Convenios de colaboración suscritos en materia de violencia de género a nivel autonómico, provincial y local.



Planes, protocolos y otros instrumentos de colaboración entre diversas instituciones implicadas en alguna medida en la atención a mujeres víctimas de violencia, en especial aquellos a los que se refiere el art. 32 de la LOMPIVG. Asimismo, protocolos de actuación sanitaria, asistencia psicológica, etc. (tanto en el ámbito público como privado).

Adjuntar la documentación en archivos con formato electrónico.

2.4 Descripción y, en su caso, valoración de la participación de la Delegación o Subdelegación del Gobierno en los instrumentos descritos en el apartado 1.3.

3. Descripción y valoración de los Recursos existentes

3.1 Centros asesores y servicios de Información.

- Enumeración y localización de los recursos
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.2 Recursos de emergencia.

- Enumeración, localización de los recursos, titularidad y gestión de los mismos.
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.3 Centros de asistencia social integral

- Enumeración y localización de los recursos
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.4 Pisos tutelados

- Enumeración y localización de los recursos
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.5 Puntos de encuentro.

- Enumeración, localización de los recursos, titularidad y gestión de los mismos.
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.6 Efectivos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Unidades especializadas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (SAM/SAF, EMUME, UPAP)



- Ubicación de los efectivos y dotación
- Ubicación de las unidades especializadas y dotación
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.7 Dispositivos electrónicos utilizados para el auxilio de las víctimas de malos tratos.

- Dispositivos existentes, titularidad de los mismos y descripción del servicio que ofrecen. En su caso, número de usuarias por tipo de dispositivo.
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.8 Oficinas de asistencia a las víctimas.

- Ubicación y descripción del servicio que ofrecen.
- Observaciones sobre su funcionamiento

3.9 Otras observaciones

4. Actuaciones realizadas por la Delegación — Subdelegación del Gobierno en materia de violencia de género.

En el primer informe se enviará información referida al periodo transcurrido desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección integral contra la Violencia de Género.

4.1 Firma de Protocolos, Planes de Actuación, Convenios de Colaboración, etc.

4.2 Reuniones de coordinación

Para cada una de ellas se especificará la fecha, orden del día e información sobre las situaciones abordadas y los acuerdos alcanzados.

4.3 Asistencia a otras reuniones

- Fecha
- Orden del día
- Observaciones

4.4 Seguimiento de programas y actuaciones financiadas por la Administración General del Estado

4.5 Encuentros con agentes sociales, organizaciones de mujeres, etc.



4.6 Formación

Formación a profesionales con el propósito de mejorar su formación en igualdad entre mujeres y hombres, en general, y en el tratamiento de los problemas derivados de la violencia de género, en particular.

En relación con los cursos de formación, es importante determinar:

- o Objetivo y contenido
- o Colectivo profesional al que se dirige
- o Número de participantes
- o Duración (horas lectivas)
- o Fecha

4.7 Otros

5. Propuestas de actuación ante los perfiles de mayor vulnerabilidad.